



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y ENERGIA

MENDOZA, 16 JUL. 2021

DECRETO N° 955

VISTO, el Expediente N° EX-2021-04172535- - GDEMZA-SECG#MEIYE, en el cual se tramita la modificación a la reglamentación de la Ley N°9330; y

CONSIDERANDO:

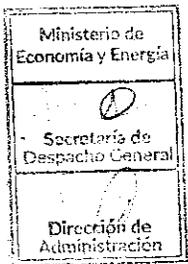
Que la Ley N° 9242 (B.O. 11-08-2020) establece la necesidad de contar con un marco regulatorio que coordine y establezca políticas públicas de empleabilidad dentro del Poder Ejecutivo Provincial;

Que a tal efecto, autorizó al Poder Ejecutivo a crear en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía, o quien en el futuro lo reemplace u organismo que este defina, el "Plan Provincial de Promoción del Empleo";

Que resulta necesario establecer los contenidos y cronogramas de formación integral al personal de las diferentes instituciones que adhieran a los programas, a los fines de profesionalizar los recursos humanos existentes; y permitir el salto cualitativo que acerque las estructuras públicas a las demandas de una realidad competitiva y compleja;

Que la Ley N° 9330 (B.O. 07-07-2021) crea el Programa Enlazados que tiene por objeto mejorar las condiciones de empleabilidad, para así fortalecer las posibilidades de inserción laboral genuina, trabajando de forma articulada entre la Provincia y el sector empresarial;

Que se entenderá como "Enlazado" a aquel trabajador o trabajadora que, en el marco del programa,





- 2 - DECRETO N° 955

sea incorporado desde el primero de julio de 2021 bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado;

Que por lo expuesto, surge la necesidad de dictar la presente reglamentación que posibilite la implementación de la citada Ley, lo cual le corresponde al Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales que le son propias;

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 128 inciso 2) de la Constitución de Mendoza y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Reglámenlese el Artículo 23° de la Ley Provincial N°9330:

Inciso 1°: A los fines de la incorporación en el Programa de las nuevas contrataciones, se establece como fecha de corte para el alta de cada empleado el décimo día hábil de cada mes.

Inciso 2°: Para aquellas contrataciones cuyas jornadas laborales impliquen una carga horaria laboral equivalente a media jornada, fijada por convenio colectivo de trabajo, el Programa aportará por cada trabajador un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Inciso 3°: La actualización del aporte se verá reflejada en el mes inmediato posterior a la actualización nacional, publicada en el Boletín Oficial de la Nación.

Inciso 4°: El aporte económico se hará efectivo directamente al trabajador, mediante transferencia a la





cuenta bancaria de su titularidad o mediante el mecanismo de billetera electrónica.

Inciso 5°: La empresa o empleador será responsable, bajo toda circunstancia, de completar el pago de los montos necesarios para adecuar el ingreso del o de la trabajadora, a los montos salariales fijados por convenios colectivos de trabajo vigentes, como así también tomará a su cargo el pago de la totalidad de los aportes y contribuciones que resulten de aplicación, y toda otra obligación legal y reglamentaria.

Inciso 6°: La liquidación del pago del aporte económico de la Provincia de Mendoza será percibida a mes vencido de la prestación y se hará efectivo el día diez (10) del mes próximo consecutivo, o el día siguiente hábil.

Inciso 7°: Todo reclamo deberá ser dirigido a la Autoridad de Aplicación del uno (1) al quince (15) de cada mes, a través de los canales que la misma fije para tales propósitos.

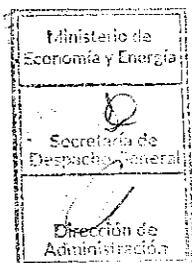
Inciso 8°: Será obligación del empleador presentar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para la participación en el Programa y la acreditación de las contrataciones citadas.

Inciso 9°: La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades de supervisión y control a los efectos de auditar el cumplimiento del Programa.

Artículo 2° - Reglaméntese el Artículo 24° de la Ley Provincial N°9330:

Inciso 1°: Serán admitidos en el Programa Enlazados los trabajadores y/o trabajadoras provenientes del Programa Enlace, que registren una antigüedad mínima de tres (3) meses bajo el Programa Enlace.

Inciso 2°: Las empresas podrán participar de manera simultánea en el Programa Enlace- Entrenamiento Laboral Certificado- y Enlazados.





Inciso 3°: Podrá registrarse, por única vez, hasta un (1) nuevo trabajador o trabajadora que tenga con el empleador parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado.

Inciso 4°: Las empresas o empleadores contratantes podrán proponer a los/las trabajadores/as cuyos perfiles se adecúen a sus expectativas, siempre y cuando los mismos cumplan en un todo con las especificaciones fijadas como requisitos de participación por la Ley y la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, las empresas o empleadores podrán requerir a la Autoridad de Aplicación información sobre perfiles laborales específicos extraídos de la base de datos de la Red Provincial de Empleo.

Inciso 5°: La inscripción por parte de la empresa y la entrega de documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, no garantiza la inclusión efectiva en el Programa, la cual dependerá en todos los casos de su aprobación previa.

Artículo 3° - Artículo 25° de la Ley Provincial N°9330:

Inciso 1°: Fíjense los siguientes criterios de participación para nuevos/as trabajadores/as registrados/as:

- 1.- Tener entre 18 y 55 años de edad, acreditable mediante copia del DNI, pasaporte o documentación oficial respaldatoria;
- 2.- Ser residentes de la Provincia de Mendoza, acreditable mediante copia del DNI, Pasaporte y/o certificado de residencia emitido por autoridad competente;
- 3.- Estar registrados/as en la Red Provincial de Empleo;
- 4.- Estar desempleados/as, acreditable mediante certificación negativa de Anses;





5.- No tener relación laboral previa con la empresa a ingresar, a excepción del Programa Enlace, régimen de pasantías reglamentadas por la Ley N°25165 sin obra social, pasantías Ley N° 26.427 con obra social, u otras prácticas profesionalizantes bajo las Leyes N° 24.521, 26.058, 26.606 y sus normas complementarias y modificatorias

6.- No figurar en el registro de Deudores Alimentarios, acreditable mediante certificación pertinente;

7.- En el caso de personas con discapacidad, deberán adjuntar copia del Certificado Único de Discapacidad emitido por autoridad competente.

Inciso 2°: Fíjense los siguientes criterios de participación para las empresas y/o empleadores:

a.- Inscribirse en la página del Ministerio de Economía y Energía (<https://www.mendoza.gov.ar/economia/>), ingresando en el ícono correspondiente al Programa Enlazados.

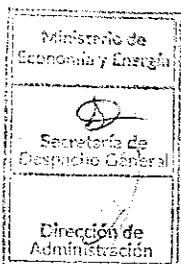
b.- No encontrarse en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL, sancionado en Ley Nacional N° 26.940 y dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.)

c.- Poseer habilitación municipal pertinente en el caso que la actividad principal declarada así lo amerite.

d.- Cumplimentar con la tributación fiscal de tasas provinciales y municipales vigentes.

e.- Poseer domicilio del desarrollo de actividades en la Provincia de Mendoza.

f.- Encontrarse constituida jurídicamente como Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Simplificada, Sociedad de Responsabilidad Limitada y otras con/sin fines de lucro, Responsables Inscriptos y Cooperativas.





g.- De ser Monotributista, encontrarse categorizado en la categoría B o superior.

Inciso 3°: La empresa se compromete a proporcionar en tiempo y forma toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación la cual se detalla en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 4° - Artículo 26° de la Ley Provincial N° 9330:

Inciso 1°: Determinese que el incumplimiento injustificado por parte de las empresas o empleadores de las condiciones aceptadas en los acuerdos entre las partes intervinientes, tanto en el Programa Enlace como en el Programa Enlazados, será motivo suficiente para la baja de la participación en los Programas sin por ello excluir otras sanciones fijadas por los regímenes legales provinciales y/o nacionales vigentes.

Inciso 2°: Entre las causales de incumplimiento se encuentran, sin ser taxativos, las siguientes:

a.- La existencia de relación previa entre la persona y la empresa: Contrato por tiempo indeterminado, a tiempo parcial, trabajo de temporada, trabajo eventual, por equipo, personal de casas particulares y por prestación de servicio. Esto se comprobará mediante rastreo de antecedentes laborales y mediante la firma de declaración jurada por parte de la empresa.

b.- La no entrega en tiempo y forma de la documentación requerida por la autoridad competente para la participación y permanencia en el Programa.

c.- Todo acto que por acción u omisión atente contra las normativas legales vigentes en los ámbitos laborales, civiles y/o penales nacionales y provinciales, aplicables por cada nueva relación laboral establecida en el marco del Programa Enlazados.

Artículo 5° - Reglaméntese el Artículo 28° de la Ley Provincial N° 9330:





Inciso 1°: Para contrataciones realizadas por jornada completa, establecida de acuerdo a convenio colectivo de trabajo, la Provincia de Mendoza hará un aporte equivalente al 100% de un salario mínimo vital y móvil (SMVM) por cada trabajador/a que, como consecuencia de su participación en el Programa permanezca registrado/a como inclusión en la nómina de personal de la empresa.

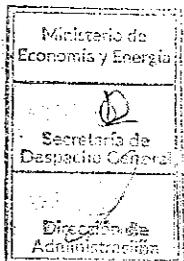
Inciso 2°: Para contrataciones realizadas por media jornada, establecida de acuerdo a convenio colectivo de trabajo, la Provincia de Mendoza hará un aporte equivalente al 50% de un salario mínimo vital y móvil (SMVM) por cada trabajador/a que, como consecuencia de su participación en el Programa permanezca registrado/a como inclusión en la nómina de personal de la empresa.

Inciso 3°: El pago se hará efectivo en el mes inmediatamente posterior al vencimiento de los períodos de vigencia de los y las trabajadores/as alcanzados por el Programa Enlazados, esto es 4 meses o 6 meses vencidos de acuerdo a lo especificado en el Artículo 24°, incisos 1° y 2° de la Ley N° 9330.

Inciso 4°: En caso de despido sin expresión de causa, o cese injustificado de la relación laboral de uno o más participantes dispuesto por el empleador, previamente a la finalización de la participación en el Programa, el pago del reconocimiento a la empresa quedará sin efecto para cada relación laboral trunca.

Inciso 5°: El pago se hará efectivo mediante transferencia bancarizada a la cuenta debidamente informada y certificada por la empresa.

Inciso 6°: Se pagará, por única vez como reconocimiento por parte del Estado Provincial al aporte del sector privado en la mejora de las condiciones de empleo en la Provincia, una vez terminada la relación entre las partes, provincia/empresa, en el marco del Programa Enlazados.





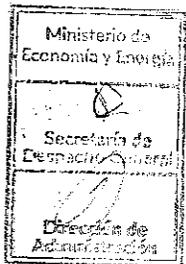
Artículo 6° - Regláméntese el Artículo 29° de la Ley Provincial N° 9330:

En el caso de empresas participantes que perciban aportes o estímulos de programas y/o líneas nacionales que coincidan en sus objetivos con el Programa Enlazados, estas percibirán de parte de la Provincia, el monto necesario para completar el equivalente al salario mínimo vital y móvil vigente. En todos los casos contemplados, la empresa será responsable de completar los montos salariales fijados por convenio colectivo de trabajo.

Artículo 7° - Regláméntese el Artículo 30° de la Ley N° 9330:

Inciso 1°: El Programa Enlazados no estipula cupos límites de participación por empresas, las mismas podrán solicitar la inclusión de nuevos participantes mientras el Programa se mantenga en vigencia, siempre y cuando se respeten las condiciones y requisitos fijados en la presente reglamentación. Para toda situación el límite del Programa se fija en el monto presupuestario fijado por la autoridad provincial.

Inciso 2°: Procédase a la actualización de montos a erogar por cada entrenamiento laboral efectivizado en el Programa Enlace, a partir del 01 de agosto de 2.021, estableciéndose el mismo en la suma de \$14.000,00 (pesos catorce mil) fijando el nuevo cuadro de aportes público-privado de la siguiente forma:

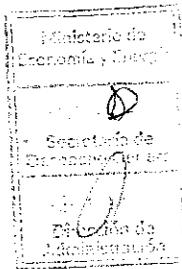


PERSONAS SIN CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD		
Tamaño de la empresa	Aporte de la Provincia	Aporte de la Empresa
Micro	\$13.000,00	\$1.000,00
Pequeña	\$12.000,00	\$2.000,00
Mediana	\$11.500,00	\$2.500,00



Grande	\$10.500,00	\$3.500,00
--------	-------------	------------

PERSONAS CON CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD		
Tamaño de la empresa	Aporte de la Provincia	Aporte de la Empresa
Micro	\$14.000,00	\$ 0,00
Pequeña	\$13.000,00	\$1.000,00
Mediana	\$13.000,00	\$1.000,00
Grande	\$13.000,00	\$1.000,00



Artículo 8° - Regláméntese el Artículo 31° de la Ley N° 9330:

Inciso 1°: Las entidades sin fines de lucro que deseen participar deberán presentar la siguiente documentación:

- Una antigüedad certificada mínima de dos (2) años.
- Certificado de vigencia, emitido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.
- Copia certificada ante escribano público, del elemento constitutivo de la Fundación, y las modificatorias al mismo.
- Declaración Jurada de Seguridad Social, Formulario N° 931 de Afip actualizado, que avale la existencia de al menos dos (2) trabajadores o trabajadoras registrados como parte de la Fundación.

Inciso 2°: Serán firmantes de declaraciones juradas, documentación requerida en el presente reglamento, su Anexo, y toda otra que exija la Autoridad de Aplicación, el empleador, su representante legal o apoderado con facultades suficientes, debidamente acreditados.



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y ENERGIA

- 10 - DECRETO N° 955

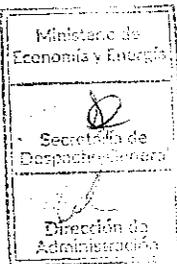
Inciso 3°: Por tratarse de entidades sin fines de lucro, queda sin efecto para las mismas lo enunciado en el Artículo N° 28 de la Ley N° 9330.

Artículo 9° - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





- 11 - DECRETO N° 955

EX-2021-04172535- GDEMZA- SECG#MEIYE

ANEXO

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PROGRAMA ENLAZADOS

INFORMACIÓN EMPRESA, AUTÓNOMOS O FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:

1. CUIT DE LA EMPRESA Y RAZÓN SOCIAL.
2. CONSTANCIA CBU DE LA EMPRESA.
3. F931 DEL ALTA TEMPRANA Y NOMINA DE EMPLEADOS. Deberá ser actualizado todos los meses y presentado hasta el décimo día hábil del mes inclusive.
4. CERTIFICACIÓN REPSAL.
5. HABILITACIÓN MUNICIPAL.
6. CERTIFICACIÓN DE LIBRE DEUDA PROVINCIAL.

FUNDACIONES Y/O ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

1. Certificado de vigencia, emitido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.
2. Copia certificada ante escribano público, del Elemento Constitutivo de la Fundación, y las modificatorias al mismo.
3. Declaración Jurada de Seguridad Social, Formulario N° 931 de Afip actualizado, que avale la existencia de al menos dos (2) trabajadores o trabajadoras registrados como parte de la Fundación.
4. Habilitación municipal.

- INFORMACIÓN PERSONA CONTRATADA:

1. FOTOCOPIA DNI (AMBAS CARAS) o FOTOCOPIA DE PASAPORTE.
2. CERTIFICADO DE RESIDENCIA, NACIONAL O PROVINCIAL, PARA AQUELLAS PERSONAS CUYO DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA NO CONSTE EN DNI O PASAPORTE.
3. CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE ANSES.
4. CONSTANCIA CBU de Titularidad del Trabajador
5. CONSTANCIA CUIL.
6. Certificado de Discapacidad (CUD) (EN CASO DE POSEER).
7. CERTIFICACIÓN DE NO HALLARSE INCLUIDO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

Lt. ENRIQUE ANDRÉS VADINI
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

